



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2020-00051-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TECNOSUR SAS

DEMANDADO: NAFER JOSÉ ÁLVAREZ ZAPA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

El artículo 20 del Código General del Proceso, que fija la competencia de los jueces de circuito en primera instancia, dispone que estos conocerán de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía. El artículo 25 *eiusdem*, que fija las cuantías señala que los procesos son de mayor cuantía cuando las pretensiones son mayores de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, para la fecha de presentación de la demanda es de \$131.670.451 o más. A su vez, el artículo 26 del mismo estatuto, manda que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda

En ese orden de ideas, revisada la demanda se observa que la pretensión a cobrar es de \$128.551.342 correspondiente a la suma de los valores pendientes de pago contenidos en cuatro (4) facturas de ventas, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, sin cuantificar su monto hasta la presentación de la demanda como lo impone la norma citada. Lo que nos indica que se trata de una demanda de menor cuantía.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente demanda ejecutiva está adscrita a los señores Jueces Civiles Municipales, por expreso mandato de los artículos 18, 20 y 25 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 *eiusdem*.

En virtud a lo brevemente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

271cf6258f37b1e14ab6f711022c321be18cf38fff7234e7c1253dc0490c127b

Documento generado en 19/08/2020 01:58:57 p.m.